Expediente Número: CAF - 114/2022 **Autos:** CAFFARO HNOS SRL - SIMI 580249P Y OTRAS c/ EN - M DESARROLLO - SECRETARIA DE INDUSTRIA ECONOMIA DEL CONOCIMIENTO Y GESTION COMERCIAL Y OTRO s/MEDIDA CAUTELAR (AUTONOMA) **Tribunal:** JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 9 / SECRETARIA Nº 17

Señor Juez:

Se corre vista a este Ministerio Público a fin de que dictamine respecto de la competencia del Tribunal. (v. providencia del 23/2/2022)

La sociedad actora, por apoderado, solicita en los términos del art. 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y arts. 195, 207, 230 y 232 y ccdtes. del Código de rito, el dictado de una medida cautelar contra la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), y el Estado Nacional-Ministerio de Desarrollo Productivo (Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa), respecto de los trámites ingresados al SIMI 21001SIMI580249P, 21001SIMI578360Z, 21001SIMI584727U, 21001SIMI584973A y 21001SIMI586058T, ordenando la suspensión de los efectos de la RGC4.185/18 de la AFIP y la ex SC, por medio de la cual se estableció un régimen informativo con relación a las destinaciones definitivas de importación para consumo, instituyendo al efecto el Sistema de Monitoreo de Importaciones-SIMI-; del mismo modo respecto de la Resol. ex SC 523/17 y modificatorias, y que las accionadas se abstengan de exigir

la aprobación de los procedimientos ingresados al SIMI y sujetos a la LNA, y aplicables a las importaciones informada por la sociedad. (v. ap. II de la acción)

A su vez manifiesta que dada la urgencia, se requiere la suspensión del plazo contemplado en el art. 207 del Código adjetivo y la vigencia de la providencia cautelar hasta tanto la AFIP y la Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa expidan el acto definitivo de agotamiento de la vía administrativa en el marco de los reclamos impropios que promovió.

En el ap. III del escrito de demanda se pone en debate constitucional distintos artículos de la Ley de Medidas Cautelares.

En tales condiciones, considerando el contenido total del libelo inicial, su fundamento normativo y las personas demandadas, estimo que a fin de resolver resultará necesario recurrir de modo preponderante al análisis y aplicación de principios y normas de derecho administrativo, por lo que nada tengo que observar a la competencia de V.S. para conocer en la presente acción. (confr. art. 116 de la Constitución Nacional Federal, art. 2°, inc. 6° de la Ley 48 y art. 111, inc. 5° de la Ley 1.893; art. 6°, inc. 4°, C.P.C. y C.N.; asimismo, C.S.J.N., Fallos: 321:720, "APN c/Ramón Puelman" "NSS S.A.", Fallos, 328:3906, con cita de "Freiman", Fallos, 307:534, entre otros).

En los términos que anteceden dejo contestada la vista que se confirió a este Ministerio Público.

Fecha: 02/03/2022
Dictamen Número 648/2022
CANDA , FABIAN OMAR - Fiscal
Ante Juzgado Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Federal Nº 8

Signature Not Verified
Digitally signed by FABIAN OMAR CANDA
Date: 2022.03.03 08:09:31 ART